

CONSTANCIA SECRETARIAL:13-07-2022. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1538

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00355-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SANDRA ORADIA BERMUDEZ SOLER

Demandado: GRUPO KASAMIA S.A.S

Se resuelve sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA instaurada por SANDRA ORADIA BERMUDEZ SOLER, actuando a través de apoderada, en contra del GRUPO KASAMIA S.A.S.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- *Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y allegar las evidencias correspondientes.*
- Deberá indicar por qué cobra "La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$66.000.000,00) Por concepto de valor equivalente al cumplimiento del contrato de arrendamiento en favor de SANDRA ORADIA BERMUDEZ SOLER". Aclarando a que corresponde dicha suma. Se advierte que si es por cánones de arrendamiento, las pretensiones deben ser independientes, pedirse cada uno de los cánones, y no de manera acumulativa como lo pide.
- *El CONTRATO DE ARRENDAMIENTO no se encuentra debidamente firmado por las partes deberá aportar el documento que este suscrito por las partes o el documento que preste mérito ejecutivo.*
- 

Por lo anterior se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija los defectos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-7-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria